

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad.N°.2019-00212-00

En aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, es oportuno volver a lo dispuesto en el auto interlocutorio de fecha febrero 10 de 2020, mediante el cual se aprobó los inventarios y avalúos presentados por los intervinientes en este asunto, puntualmente, a la relación de activos, partida primera, donde se vislumbra necesario realizar una corrección sobre el valor del avalúo correspondiente al bien inmueble allí descrito, para que el mismo sea acorde al monto fijado por la parte interesada en sus inventarios (fol. 67).

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** CORREGIR, la partida primera del numeral tercero del proveído de fecha 10 de febrero de 2020 (fl.142), de acuerdo a lo expuesto, la cual quedará de la siguiente manera:

*“Partida Primera: La casa de habitación distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-42726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y cuyas especificaciones reposan justamente en el escrito contentivo de los inventario, la cual ha sido avaluada en doscientos ochenta y cinco millones trescientos treinta y siete mil quinientos pesos m/cte (\$285'337.500).”*

**SEGUNDO.** Consecuente con lo anterior, se establece esta providencia como parte integral del aludido auto, entendiéndose corregido el yerro cometido y continuando incólume lo demás.

**TERCERO.** REQUERIR a la partidora MÓNICA BOTERO OSSA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, rehaga la partición, teniendo en cuenta que:

- De acuerdo a la disposición anterior, deberá modificarse el valor de la partida primera enlistada numéricamente en la relación de los bienes herenciales (fl.146), a fin que ésta guarde coherencia con el contenido de los inventarios principales y la relación de activos del trabajo de partición que reposan en el expediente (fls.67 y 143), en tanto existe una diferencia de \$95'112.500 respecto al valor del avalúo señalado en dichas actuaciones, pese a que el total luego de la sumatoria, sí se encuentra ajustado con la realidad.

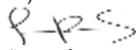
Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No **21**, hoy, **16 de marzo de 2021**,  
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9  
del Decreto 806 de 2020).

  
*Juan Pierre Gutiérrez Salazar*  
Secretario

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4367297b8d1ec2822e90714cb07d010c7013245eca63d5383b8e3a0169c1017c**  
Documento generado en 16/03/2021 04:45:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>